

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.749

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

DE BASES DEL PATRONATO NACIONAL ANTITUBERCULOSO (5 DE AGOSTO DE 1939)

La complejidad de la lucha antituberculosa y la amplitud cada vez mayor de la obra sanitaria creada y desarrollada por el Patronato Nacional Antituberculoso, al que por el Decreto número ciento diez de veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, se le encargó tan difícil cometido en pleno período de guerra, inducen en la actualidad a reorganizar dicha entidad sobre bases más amplias y firmes, que permitan: consolidar su personalidad jurídica, integrar su importante cometido, precisar sus funciones técnicas y sus facultades económicas y administrativas y otorgar al Patronato una estructura adecuada a la función que tiene encomendada en consonancia con la concepción que el Estado Nacional tiene de la misión sanitaria y social que le compete. Las bases que ahora se promulgan no significan, sin embargo, la organización definitiva de la lucha antituberculosa; representan una etapa en el camino que ha de conducir a la satisfactoria solución de los problemas enunciados, solución que requiere es-

ta fase preparatoria que ahora se articula.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo único. La lucha antituberculosa en España se organiza en las siguientes bases:

BASE PRIMERA

Finalidad. Carácter

El Patronato Nacional Antituberculoso es un Instituto de Derecho Público que, bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación, tiene la finalidad de la lucha contra la tuberculosis en España, en sus aspectos médico, social, de asistencia y de previsión. En el cumplimiento de dicha finalidad actuará como servicio descentralizado del Estado.

BASE SEGUNDA

Relación con la Sanidad Nacional

No obstante la aplicación del régimen a que se refiere la base anterior, el Patronato guardará la más estrecha relación con la Dirección General de Sanidad y con sus órganos, de los que recibirá las inspiraciones y asesoramientos técnicos, en lo que afecta a dicha función sanitaria.

A este efecto, el Director General de Sanidad y los Jefes provinciales de Sanidad, desempeñarán en la organización del Patronato los cargos que en las bases sexta y octava se expresan.

El Patronato podrá recabar de la Sanidad Nacional cuantos datos, antecedentes y referencias crea necesarios a sus fines.

La Dirección General de Sanidad podrá, a su vez, proponer al Patronato la implantación de mejoras, la ampliación de medios de lucha y la adopción de recursos profilácticos, que como resultado de la experiencia de los organismos que integran la Sanidad del Estado, se considere pertinentes.

El Ministerio de la Gobernación, en casos y circunstancias determinadas, cuando así lo aconseje la situación sanitaria del país, o de una parte de él, podrá acordar disposiciones de carácter urgente, alterando transitoriamente las normas de funcionamiento del Patronato.

BASE TERCERA

Relación con la asistencia nacional

El Patronato Nacional Antituberculoso asumirá las funciones de asistencia suscitadas por la lucha antituberculosa. Dicha asistencia se realizará bajo los siguientes principios:

a) No deberá haber un solo enfermo que no tenga plaza en un sanatorio.

b) El coste de la pensión será proporcional a los medios con que el enfermo cuente, y gratuito para los pobres y económicamente débiles.

c) La España sana habrá de sacrificarse por la España enferma, debiendo las clases acomodadas que no sufran tan graves contingencias sacrificarse para las necesitadas.

d) Es obligación preferente e ineludible del Estado imponer y propulsar, arbitrando los medios

necesarios, esta Justicia Sanitaria.

BASE CUARTA

Personalidad y capacidad jurídicas

El Patronato Nacional Antituberculoso tendrá personalidad jurídica, con capacidad legal para adquirir por título lucrativo y oneroso, reivindicar, poseer y enajenar bienes de todas clases, contraer obligaciones, y, en general, para ser titular de toda clase de derechos, incluso los de índole procesal.

Su capacidad de obrar estará condicionada, en los casos en que expresamente se establezca en estas bases y en los Reglamentos para su aplicación, por los requisitos que en unas y otros se prevengan. En todo caso la enajenación de sus bienes patrimoniales requerirá la autorización conjunta de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación.

La representación legal del Patronato corresponde a su presidente, con facultad de delegar.

La representación en juicio será ejercida por el Abogado del Estado.

El domicilio del Patronato se fija en la capital del Estado.

BASE QUINTA

Funciones

La lucha antituberculosa que se atribuye al Patronato comprende:

a) El tratamiento en todas sus modalidades y la profilaxis individual, familiar y social, tanto en lo que afecta a los medios

directos como a los indirectos, referentes al mejoramiento de la alimentación, vivienda y condiciones de trabajo, lo mismo en la ciudad que en el campo.

b) La protección económica de las familias de los hospitalizados.

c) La recuperación funcional y profesional de los enfermos y su incorporación al trabajo a través de los organismos de colocación obrera.

d) El diagnóstico precoz de los enfermos mediante el examen sistemático, periódico y obligatorio de toda la población, y la elaboración de las estadísticas referentes a esta enfermedad, tanto en el orden local como en el provincial y nacional.

e) La reglamentación de la propaganda en relación con los preparados farmacéuticos destinados al tratamiento contra la tuberculosis.

f) La educación sanitaria del pueblo en materia fisiológica por todas las formas de la propaganda.

g) La organización de una Caja Nacional de asistencia obligatoria contra la tuberculosis, en coordinación con el régimen nacional de seguros y previsión social.

h) La investigación científica y la enseñanza fisiológica en sus aspectos social, clínico, radiológico, anatomopatológico, biológico, farmacológico, quirúrgico y terapéutico.

Corresponde al Patronato Nacional Antituberculoso la autorización a las empresas privadas o particulares para el ejercicio de las funciones de la lucha antituberculosa en sus formas asistenciales o preventorias, y los Centros ya establecidos se someterán a las pruebas de comprobación necesarias, no pudiendo seguir funcionando sin que por el Patronato se les conceda nueva autorización.

BASE SEXTA

Organos

Los órganos del Patronato serán los siguientes:

a) Organos centrales:

La Asamblea General o Pleno.

La Comisión Permanente.

El Presidente.

b) Organos provinciales:

Las Delegaciones provinciales.

Las Comisiones Permanentes de las Delegaciones provinciales.

c) Organos locales:

Las Subdelegaciones locales.

Aparte de dichos órganos podrán existir la Presidencia de honor y Vicepresidencia de honor que se consideren pertinentes.

La Asamblea General o Pleno estará constituida por:

Un Presidente. El Ministro de la Gobernación o persona en quien delegue de un modo permanente u ocasionalmente. Un Vicepresidente. Un Tesorero y un Secretario General, designados todos por el Ministro. Un Interventor-Delegado del Ministerio de Hacienda. Un Abogado del Estado, asesor jurídico. Cinco vocales natos. Cinco asesores natos, con voz, pero sin voto. Diez vocales representativos y seis vocales de elección.

Serán vocales natos:

El Director General de Sanidad. El Director General de Beneficencia. El Fiscal Superior de la Vivienda. El Director General de Estadística. El Director General de Propaganda.

Serán asesores natos:

El Subjefe de servicios médicos del Patronato. El Jefe de Servicios de Ingeniería y Arquitectura. El Jefe de Servicios administrativos. El Jefe de Servicios de Intervención y Caja. El Jefe de Servicios de previsión.

Serán vocales representativos:

Uno de la Real Academia de Medicina. Uno de las Escuelas de Arquitectura. Otro de la Escuela de Ingenieros de Caminos. Otro de las Facultades de Medicina. Otro de las Escuelas de Veterinaria. Otro del Cuerpo de Sanidad Militar. Otro del de Sanidad de la Armada. Otro del Cuerpo de Sanidad Nacional y un representante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N-S.

Serán vocales de elección:

Cuatro señoras y dos señores que se hayan distinguido por su vocación y aptitudes en cuestiones de tuberculosis, beneficencia y asistencia social.

Los diez vocales representativos y los seis vocales electivos serán nombrados por el Ministro de la Gobernación.

La Comisión Permanente estará constituida por: el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Interventor-Delegado del Ministerio de Hacienda, el Director General de Sanidad, un arquitecto, un ingeniero, el asesor jurídico, un señor y una señora vocales de elección del Pleno, designados por éste, y el Secretario General.

El Presidente del Patronato, que a la vez lo será de la Asamblea y de la Comisión Permanente, es el Ministro de la Gobernación, con la facultad de delegar antes expresada.

La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

a) Aprobación de los proyec-

tos de organización y reorganización y de los reglamentos del personal, servicios y funcionamiento de los establecimientos de la Lucha.

b) Aprobación de los planes y proyectos, obras de construcción de nuevos edificios, y de ampliación de los existentes.

c) Acuerdos sobre actos de transacción, enajenación, hipoteca o cualquier otro de riguroso dominio.

d) Aprobación de presupuestos ordinarios y extraordinarios y sus modificaciones (habilitación o suplemento de crédito y transferencias), cuentas anuales y emisión de empréstitos, sin perjuicio de la superior autorización.

e) Entender en todos los asuntos que la Comisión Permanente o el Presidente le propongan.

La Asamblea general se reunirá, cuando menos, dos veces al año, e inexcusablemente para la aprobación del presupuesto y de las cuentas.

La Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Informar los asuntos de la competencia del Pleno.

b) Examinar y aprobar los proyectos de obras de mejora y reparación de edificios.

c) Ejecutar los acuerdos del Pleno.

d) Resolver todos los asuntos que no estén atribuidos a la Asamblea General ni a otros órganos o funcionarios del Patronato.

El Presidente del Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

a) La superior dirección e inspección de la obra, y la jefatura de todos los servicios.

b) La representación legal de la personalidad jurídica del Patronato.

c) La presidencia del Pleno y de la Comisión Permanente.

Las Delegaciones provinciales estarán constituidas por un Presidente, que lo será el Gobernador civil de la provincia; el Jefe provincial de Sanidad, que actuará como Vicepresidente y jefe superior de los servicios, y elementos de análoga representación a los de la Asamblea General.

Estas Delegaciones funcionarán en pleno y en Comisión Permanente, con competencia y jurisdicción análogas a las del Patronato, aunque en la proporción que corresponda a su circunscripción y limitadas al funcionamiento y administración de los Centros y a la profilaxis, propaganda y defensa de la obra antituberculosa provincial.

En las localidades cabeza de partido judicial y en las que se

estime convenientes, habrá una Subdelegación del Patronato, de carácter unipersonal, encargada de la ejecución de las órdenes y disposiciones de la Delegación provincial. Sin embargo, en aquellas localidades en que concurren circunstancias que lo aconsejen, la Subdelegación podrá constituirse en forma de Comisión, con atribuciones análogas a las de la Delegación provincial y con subordinación a ésta.

BASE SÉPTIMA

Dotación económica

Para la realización de la lucha antituberculosa se establecerá una Caja Nacional de asistencia obligatoria contra la tuberculosis, que centralizará todas las aportaciones y recursos económicos de la misma, en coordinación con el régimen nacional de seguros y previsión social. Al Patronato corresponde la preparación del proyecto que se someterá a aprobación por Decreto.

En tanto se pone en actividad dicha Caja, el Patronato contará con los siguientes recursos:

1) Las cantidades que el Estado consigne en los presupuestos para la lucha antituberculosa.

2) Las que consignent las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, teniendo en cuenta que la absorción de toda la lucha por el Patronato podría producir el desglose de dichas partidas de las aportaciones fijadas por la legislación de coordinación sanitaria.

3) Las exacciones obligatorias y voluntarias que se autoricen a favor del Patronato.

4) El importe de adquisiciones a título lucrativo.

5) Los ingresos procedentes de servicios no gratuitos.

6) Los demás recursos que el Estado concediera o autorizara.

BASE OCTAVA

Servicios

Los servicios centrales del Patronato se distribuirán en tres secciones: una, Técnico-administrativa; otra, de Hacienda, y otra, de Relaciones o Secretaría General.

La sección Técnico-administrativa tendrá dos subsecciones: una técnica y otra administrativa. A la subsección técnica corresponden los servicios médicos y los de construcción (ingeniería y arquitectura), y a la subsección administrativa los de esta clase propiamente dichos.

Al frente de los servicios médicos estará el Director General de

Sanidad, asistido de un subjefe. De ellos dependerá, en los términos precisos que el Reglamento señale, cuanto afecte a Dispensarios, Centros asistenciales, terapéuticos, Obra profiláctica, Enseñanza fisiológica, personal facultativo y auxiliar, suministros médico-farmacéuticos y material médico y radiológico, inspección de Centros e inspección médico-sanitaria de Obras, Propaganda y publicidad médicas, investigación y experimentación fisiológica.

Los servicios de construcción tendrán una Jefatura de Ingeniería y Arquitectura y comprenderán las obras de adaptación y reparación, las nuevas construcciones, transportes, contratos y trabajos por administración.

Los servicios administrativos propiamente dichos están adscritos a una Jefatura de servicios de esta clase y comprenderán: Personal administrativo y subalterno, suministros, mobiliario, etc.

La sección de Hacienda tendrá dos subsecciones: una de Intervención y Caja y otra de Previsión.

La subsección de Intervención y Caja comprenderá: Contabilidad, Tesorería, Intervención, Presupuestos, Inventarios y Balances, Adquisiciones y Transacciones.

La subsección de Previsión llevará todos los asuntos referentes a la Caja Nacional de Asistencia obligatoria contra la tuberculosis.

La Secretaría General asistirá y suplirá al Presidente en la Jefatura e inspección de los servicios y comprenderá los siguientes: Secretaría, Registro General, Archivo, Relaciones con los demás organismos del Patronato y con el exterior, propaganda general, Asesoría Jurídica, Asesoría del Sector Infantil y cuanto no sea de la competencia de las demás secciones.

Los servicios provinciales funcionarán con una Secretaría, de la que dependerán, en cuanto sea pertinente, secciones o negociados análogos a los centrales. Esto mismo se aplicará a las Subdelegaciones locales en que, por la importancia de los servicios, se creyera conveniente.

La enseñanza de especialización fisiológica se organizará en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con la Sección de enseñanza, investigación y divulgación de la Dirección General de Sanidad. Dicha enseñanza dará derecho a los títulos de especialidad que se determine.

BASE NOVENA

Funcionarios

Los funcionarios del Patronato se clasificarán en: especiales, técnicos, administrativos, auxiliares y subalternos. Tanto los especiales como los técnicos y los administrativos de superior categoría serán designados por el Ministerio de la Gobernación. El ingreso se verificará, en todo caso, por oposición o concurso.

La separación de los cargos incumbe a quien corresponda el nombramiento.

Se establecerán garantías de inamovilidad, correcciones, derechos pasivos, ascensos, etc.

Los reglamentos determinarán las incompatibilidades que se impongan al personal técnico.

BASE DECIMA

Régimen jurídico

Por regla general los acuerdos que adopten los organismos locales serán susceptibles de recurso ante los organismos provinciales. Los que adopten éstos lo serán ante los organismos centrales. Contra las resoluciones adoptadas por éstos cabrá recurso ante el Ministro de la Gobernación. Los reglamentos especificarán los casos en que no proceda recurso y aquéllos en que se entienda agotada la vía gubernativa sin alzada ante la Superioridad.

BASE UNDECIMA

Régimen económico

Los bienes y derechos de que sea titular el Patronato se reputarán patrimonio del Estado, y les serán aplicables el régimen de éste, en lo que no se oponga a las presentes bases.

En la contratación de obras, servicios y suministros se aplicarán, en lo posible, las normas de contratación de la Administración Pública, adaptadas al régimen de descentralización del Patronato.

Los presupuestos ordinarios y extraordinarios y los acuerdos que los amplíen o alteren se sujetarán a la aprobación del Ministerio de la Gobernación. A igual trámite quedan sujetas las cuentas y liquidaciones anuales, sin perjuicio de la censura y aprobación de los organismos superiores encargados de esta misión en el Estado.

La emisión de empréstitos requerirá la aprobación conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda.

En el Reglamento correspondiente se contendrán las normas de contabilidad y sobre situación de fondos. Solamente se

permitirá que se hallen fuera del Tesoro o del Banco de España los indispensables.

BASE DUODÉCIMA

Reglamentos

La aprobación de los Reglamentos generales en que se desarrollan estas Bases, y la modificación de los mismos, corresponden al Ministerio de la Gobernación. No obstante su carácter de «bases», los preceptos de la presente Ley se considerarán como normas jurídicas de observancia general.

BASE ADICIONAL

Normas transitorias

Por el Ministro de la Gobernación se dictarán las disposiciones precisas para integrar en el Patronato los servicios de la Lucha Antituberculosa actualmente dependientes del Estado o de Corporaciones públicas y las normas de tránsito del régimen actual al que se establece por esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a los que anteceden.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

(Boletín Oficial del Estado del día 14 de Agosto de 1939.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.764

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Interior con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Ministerio de Asuntos Exteriores en comunicación de 5 del corriente, dice a éste de la Gobernación lo que sigue: «Con fecha 28 de Octubre de 1938 ha sido concedido al Dr. D. Rolf Jaeger el exequátur que le acredita como Cónsul general de Alemania en Barcelona, con jurisdicción en todo el territorio nacional, incluso Islas Baleares y Canarias y Posesiones españolas del Golfo de Guinea. Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro de Asuntos Exteriores digo a V. E. para su conocimiento, y a fin de que se sirva transmitir las instrucciones oportunas a los respectivos Gobernadores civiles para que le dispen-

sen el trato y consideración que le son debidos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 18 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.763

Comisaría-Intervención para la prestación personal de Valladolid

CIRCULAR

Los Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia se personarán durante los días 23 y 24 del corriente en esta Comisaría-Intervención, instalada en la Diputación provincial, al objeto de recibir instrucciones y documentación relativas al desenvolvimiento del servicio de la prestación personal a favor del Estado en sus respectivas localidades.

Valladolid, 18 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Comisario-Interventor, Eduardo Gimeno.

Núm. 2.748

Jefatura provincial de Sanidad

El Excmo. Sr.: Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, con fecha 29 de Julio último, comunica a esta Jefatura la Orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Interior, me comunica, con esta fecha, la Orden siguiente:

No deja de ser frecuente la falta observada por los Médicos titulares respecto a la obligación de declarar las enfermedades infecciosas, cuya infracción reglamentaria se ha hecho patente recientemente con ocasión de los casos de viruela registrados. Tal circunstancia hace necesario establecer sanciones que por su inmediata aplicación lleven consigo la eficacia necesaria para su ejemplaridad, prescindiendo de las dilaciones e inconvenientes que representa la tramitación de expedientes que tan mal se avienen con las faltas de que se trata, por su naturaleza dada su íntima relación con la salud pública.

Este Ministerio, en armonía con lo expuesto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a las Jefaturas provinciales de Sanidad y Jefaturas de Sanidad civil de Ceuta y de Melilla, para suspender hasta ocho días en sus haberes, a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en aquellos casos en

que dejen de comunicar a la citada Jefatura, las invasiones de enfermedades infecciosas, así como los casos de defunción producidas por las mismas.

2.º En caso de reincidencia, la Jefatura provincial de Sanidad y la de Sanidad civil de Ceuta y Melilla, darán cuenta, oportunamente, de la falta a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, cuya Autoridad podrá imponer la suspensión de haberes a los facultativos infractores, por un período hasta de quince días.

En uno y otro caso, se comunicará a la Mancomunidad sanitaria respectiva la sanción aplicada, al objeto de que por la Habilitación correspondiente se descuente a los interesados las cantidades que procedan.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y oportunos efectos.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, José A. Palanca.— Señor Jefe provincial de Sanidad de Valladolid.»

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de los Médicos de Asistencia pública Domiciliaria, Presidente de la Junta de Mancomunidad Sanitaria, Habilitado del Colegio oficial de Médicos y a los efectos oportunos.

Valladolid, 9 de Agosto de 1939.— Año de la Victoria.— El Jefe provincial de Sanidad, Doctor Bécáres.

Núm. 2.755

Junta provincial de Primera Enseñanza de Valladolid

CONVOCATORIA DE INTERINIDADES,
SOLO PARA VARONES

Por acuerdo tomado en la sesión celebrada el día 11 del presente mes, y con sujeción a los preceptos del artículo 46 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* del 26) se abre convocatoria para solicitar el desempeño de interinidades en Escuelas nacionales de niños de la provincia, por el término de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Pueden solicitar todos los españoles varones que habiendo terminado los estudios del Ma-

gisterio, no hayan sido inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, suspensos o separados de la enseñanza, que ofrezcan garantía suficiente en el orden religioso, moral y patriótico, y puedan sumar, cuando llegue la edad de jubilación forzosa, el mínimo de servicios al Estado para el disfrute de haber pasivo. Los que cumplida la edad de 50 años no puedan alcanzar ese mínimo, necesitan autorización previa de la Dirección General de Primera Enseñanza.

Durante el indicado plazo de treinta días los aspirantes presentarán los documentos siguientes:

1.º Instancia dirigida a esta Presidencia, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas y sello de Protección a los Huérfanos del Magisterio de 0,50 pesetas, consignando con toda claridad el domicilio habitual del peticionario y si está comprendido en alguno de los casos de preferencia.

2.º Certificación de nacimiento legitimada y legalizada.

3.º Certificación de estudios donde conste la convocatoria en que los terminó.

4.º Certificación de penales, si hace más de tres meses que el solicitante no desempeña Escuela o presta servicio militar.

5.º Certificación de la situación militar.

6.º Dos avales solventes de conducta, con arreglo al modelo que se facilitará en las oficinas de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza, si el aspirante no tuvo destino después del 18 de Julio de 1936.

7.º Hoja de servicios, si el solicitante los tiene prestados en Escuelas nacionales; y

8.º Documentación que acredite los motivos de preferencia que se aleguen en la instancia.

La presentación de la hoja de servicios exime de los documentos señalados en los apartados 2.º y 3.º si el expediente personal del aspirante obra ya en la Sección Administrativa de esta provincia.

Son motivos de preferencia los determinados en el artículo 48 de la citada Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938, a saber:

1.º Ser mutilado como consecuencia de la última guerra, siempre que la mutilación no le imposibilite el ejercicio de la enseñanza. Se demostrará con copia del documento original probatorio, compulsada por una Junta municipal de Educación Primaria o por una Sección Administrativa del ramo, y tres certificaciones facultativas, a tenor con los pre-

ceptos de la Real orden de 6 de Julio de 1912, donde conste que el interesado disfruta de condiciones físicas para la enseñanza de trabajos manuales y ejercicios corporales.

2.º Ser herido de guerra, siendo preferido el que mayor número de heridas demuestre haber sufrido. Se justificará con documento militar oportuno que lo acredite.

3.º Haber prestado servicios militares como combatiente en la guerra ya terminada, probado con el debido documento militar.

4.º Haber sufrido prisión o vejámenes graves en la persona del solicitante por parte de los rojos. Se acompañará prueba documental y, en su defecto, declaración jurada del propio interesado acerca del caso, con la garantía de dos personas de reconocida solvencia.

5.º Ser familiar de un muerto o mutilado en la repetida campaña hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad. Dentro de este orden se prefiere al que haya perdido mayor número de familiares. Se probará mediante partida de defunción y certificado de haber ocurrido ésta en campaña, o copia del documento original de mutilado, y prueba documental del parentesco.

6.º Dentro de los mismos grados del parentesco, haber perdido mayor número de familiares por asesinato de los rojos o a consecuencia de su barbarie. El parentesco se probará documental y, a ser posible el caso, si no éste se justificará con declaración jurada del interesado y garantía de dos personas solventes.

7.º Tener algún familiar dentro del parentesco ya señalado, mutilado por los rojos. La justificación igual que para el caso anterior.

8.º Haber perdido en grave cuantía los medios materiales de vida como consecuencia de la guerra. Se probará por medio de declaración jurada con garantía de dos personas solventes.

9.º Haber obtenido diploma por asistencia al Cursillo de Orientaciones Nacionales. Se justificará con copia del diploma debidamente compulsada, y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas.

10.º Mayor tiempo de servicios interinos en Escuelas nacionales; y

11.º Mayor antigüedad en la terminación de la carrera, y en caso de empate, la mayor edad.

La aceptación del nombramiento de Maestro interino y la toma

de posesión son obligatorias bajo pena de inhabilitación por un año.

Para que un Maestro interino pueda posesionarse de su Escuela, es preciso que posea el título de Maestro de Primera Enseñanza, registrado en la Sección Administrativa de esta provincia o haber justificado el pago de los derechos de expedición.

Los Maestros que a la publicación de esta convocatoria estén desempeñando interinidades, pueden, sin embargo, solicitar su inclusión en las nuevas listas, pero si al corresponderles ser nombrados ejercieran todavía, no obtendrán nuevo destino y se les eliminará de estas nuevas listas. En consecuencia, tan pronto como cesen en su actual Escuela deberán comunicarlo por medio de oficio, sin cuyo requisito se les considerará ejerciendo.

Los aspirantes que sean incluidos en la lista formada a consecuencia de la presente convocatoria, no adquirirán derecho a interinidad hasta que hayan sido nombrados todos los incluidos en la lista anterior, pendiente aún de aprobar por la Superioridad.

Valladolid, 16 de Agosto de 1939.— Año de la Victoria.— El Presidente, Germán Adánez Horcajuelo.

Núm. 2.745

Delegación de Industria

Nuevas industrias, ampliaciones, transformaciones, trasposos, traslados de local y bajas temporales de contribución

INFORMACIÓN

Ha sido presentada en esta Delegación de Industria por doña Constancia Vallejo Esteban la documentación reglamentaria solicitando autorización para instalar en su industria de zapatería sita en la calle de Pérez Galdós, número 1, de esta población, un banco de finisage movido por motor de un HP., con el fin de mejorar la producción, sin aumentar ésta.

Cuantas personas se consideren perjudicadas con la modificación de esta industria podrán presentar ante esta Delegación de Industria las reclamaciones que crean convenientes, en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Valladolid 16 de Agosto de 1939.— Año de la Victoria.— El Ingeniero Jefe, Vicente Pérez.

Núm. 2.672

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Comisión Gestora**

EXTRACTO DE ACUERDOS

Sesión del día 4 de Agosto de 1939

Presidió el señor Ciancas, asistiendo los señores Sánchez Bastardo, Silva Martín, Presa Valdés y Martín Álvarez; Interventor señor Izquierdo, actuando de Secretario el de la Corporación señor Negueruela.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de una Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 4 de Julio pasado, por la que se aprueba el Reglamento de la Prestación personal a favor del Estado, por el cual encomienda a las Diputaciones provinciales tanto la formación del Censo como su recaudación que estarán a cargo del Secretario, Interventor y Depositario de las mismas.

Aprobar ingresos y salidas en los Establecimientos provinciales decretados por el señor Presidente con carácter provisional.

Trasladar un oficio del señor Médico Clínico, que interesa el traslado del niño asilado en el Hospital, Angel García Sánchez, por las razones que aduce, al Excelentísimo señor Gobernador civil por cuya orden ingresó para que él resuelva lo que estime procedente.

La admisión de los niños Fidel Calderón y Rosario Calderón Cuevas, huérfanos de padre y madre, en la Residencia provincial y con carácter provisional y hasta el momento que dice el solicitante y tío de los niños don Timoteo Montero.

Quedar enterada de una comunicación del señor Médico Director del Manicomio, en la que manifiesta la fuga del enfermo pensionista de 3.^a don Ursicino Calvo, y de que se ha dado cuenta a las Autoridades correspondientes.

Quedar enterada, ya que el enfermo está reintegrado al Establecimiento, de una comunicación del señor Director administrativo del Manicomio provincial, participando que el demente fugado Ursicino Calvo, ha aparecido en su domicilio en San Rafael (Segovia) interesando su familia que vaya a recogerse, por lo que solicita que por Intervención se libren 215 pesetas a justificar,

que es la cantidad aproximada que puede importar dicho servicio.

Quedar enterada de los ingresos en el Manicomio en concepto de pobres de Francisco Cantero y María del Barco Escudero, y reclamar los documentos para completar el expediente de la última; Basilia Chillón en concepto de pensionista de 2.^a; Gumersindo Guerrero por cuenta de la Diputación de León, y de veinte ingresos por orden de la Diputación de Santander, y comunicarlo a los señores Director administrativo e Interventor de fondos a los respectivos efectos.

Quedar enterada de que han causado baja en el Manicomio, por evasión, Ursicino Calvo, pensionista de 3.^a clase; por reclamación José Martín, que estaba por cuenta de la Diputación de Burgos; y por licencia temporal Eladia López, pensionista de 4.^a; y comunicarlo a los señores Director administrativo e Interventor de fondos a los efectos correspondientes.

Conceder en la forma y condiciones que el Reglamento determina el pase a mejorada de 3.^a clase para la reclusa en el Manicomio en concepto de pobre María del Barco Escudero.

El traslado del asilado en la Residencia Nemesio San José a un Asilo de ancianos.

Quedar enterada de que por haber cesado en sus servicios activos el Comandante de Intendencia don Daniel Peña Alarcía, cesa en el cargo de Jefe administrativo asesor de los Hospitales de sangre y civiles, sustituyéndole don Angel Colino García; y mostrar al señor Peña la gratitud por la delicadeza que durante el desempeño del cargo ha tenido con esta Corporación en los que se refiere a las Clínicas Militares del Hospital provincial.

Quedar enterada de la felicitación que envía la Diputación de León, por la concesión de la Cruz Laureada de San Fernando a Valladolid, por su heroica conducta en la guerra de liberación de España.

Quedar enterada del agradecimiento de la Diputación de León, por la invitación que se la hizo a los grandiosos actos celebrados en conmemoración de la toma del Alto de los Leones de Castilla.

Quedar enterada y que se unan a sus antecedentes, comunicaciones de las Diputaciones de Cuenca, Sevilla, Jaén y Orense, adhiriéndose a que se declare al Sagrado Corazón de Jesús, Patrón de las Diputaciones provinciales y funcionarios.

Aprobar un Decreto del señor Presidente por el que nombró temporeros del Negociado de Cédulas personales a don Jesús María Sánchez y don Mariano Muñoz, con la retribución de seis pesetas por día de trabajo y sin más derechos que el percibo de los haberes devengados durante el tiempo que realicen la función que se les encomienda.

Designar para llevar a cabo la recaudación del impuesto de Cédulas personales en la capital a don Jesús García Añibarro, en condiciones iguales al pasado año, debiendo formularse el correspondiente contrato.

Aprobar la 22 relación de hojas adicionales al padrón de Cédulas personales de los pueblos, período ejecutivo año 1938; y que pase a Intervención a los efectos consiguientes.

Quedar enterada de que se han reintegrado a sus cargos con fecha 1 de los corrientes, después de haber cumplido el Servicio Social, las funcionarias señoritas Julia Soto y Angeles Fernández.

Quedar enterada de que el día 1 del actual empezó a prestar servicio de vigilante eventual de la Residencia don Faustino San José.

Que se remita, como se interesa, al Tribunal provincial de lo contencioso administrativo el expediente instruido para el nombramiento por concurso de Médico oftalmólogo de la Residencia provincial con carácter provisional, por haberse interpuesto por don José Cilleruelo recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de 23 de Junio en que se hizo el nombramiento a favor de don Pelayo Martín del Hierro.

Denegar con sentimiento, después de examinar con interés los dictámenes médicos correspondientes, la petición de un funcionario de volver a prestar sus servicios en esta Diputación de la que estuvo alejado por enfermedad; y manifestarle la conveniencia de que proceda a incoar el expediente de ingreso en un Sanatorio para su tratamiento.

Conceder treinta días de licencia por enfermedad, con sueldo, al funcionario don Feliciano García Román; y un mes de licencia también con sueldo por enfermedad al funcionario don Félix González Llanos, debiendo empezar a contarse desde que comience a hacer uso de ella y desde el 26 del pasado mes, respectivamente, y siempre que el informe de dos Facultativos de la Beneficencia provincial sea favorable.

Quedar enterada de que se ha reintegrado a su servicio el Prac-

ticante de la Residencia provincial don Blas Morales, por haber sido licenciado.

Entregar a doña Candelas López, viuda del vigilante interino del Manicomio don Gregorio Rodríguez, la cantidad correspondiente a dos mensualidades en atención a los antecedentes del interesado y servicios prestados.

Mostrar conformidad con un informe del señor Interventor en el que hace constar que es cierto lo manifestado por el funcionario aspirante y oficial 3.^o interino don Teófilo Merino de que a partir de 1.^o de Mayo de 1935 viene sustituyendo y desempeñando el Negociado de personal y empréstitos de la Diputación y que son muchas y delicadas las misiones que desempeña, estimando que debe concedérsele una cantidad equivalente a la diferencia de sueldo entre el cargo que desempeña y el que ostenta, a percibir gradualmente mientras desempeñe la función hoy asignada y que conste en su expediente la labor que a completa satisfacción del informante realiza; y que pase a Intervención para que proponga la cantidad y partida con que ha de abonársele la compensación a su trabajo.

Aprobar el que se conceda a un funcionario provincial el anticipo reintegrable de dos mensualidades del haber líquido del sueldo que disfruta.

Manifestar, con sentimiento, al señor Presidente de la Cofradía de Nuestra Señora del Pilar que no es posible acceder a lo que solicita de concurrir a la suscripción iniciada para reunir los fondos precisos para acometer las obras que son necesarias de efectuar en la Iglesia, en la Sacristía y en la casa del señor Capellán, por falta de consignación.

Manifestar al señor Párroco de San Lorenzo, con sentimiento, que no hay cantidad disponible para las obras de reparación del templo de dicha Parroquia.

Que pase al señor Letrado de la Corporación, a informe, una comunicación de la Diputación de Madrid en la que participa que ha aprobado el dictamen emitido por la Asesoría jurídica en la reclamación formulada por la Diputación de Valladolid sobre abono de las estancias causadas por sus dementes en este Manicomio, con las condiciones que en dicho dictamen se contienen.

Mostrar conformidad con un informe de los señores Secretario e Interventor de esta Diputación y que se eleve a la Superioridad; en cuyo informe se manifiesta que no habría inconveniente en que la Diputación ofreciera al

Instituto de Crédito para la reconstrucción Nacional la recaudación que dicho Centro interesa, ya que con los elementos de que se dispone pudiera cumplidamente llegarse al fin propuesto.

Denegar la petición total que hace el señor Presidente del Consejo de Administración de la Mutualidad contra riesgo de bombardeos sobre liquidación, por existir claramente las bases fijadas por la Corporación a las que tiene que atenerse.

Mostrar conformidad en un informe del señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales en instancia del contratista don Darío Sánchez Bolado, en la que solicita que se le devuelva la fianza de 1.479 pesetas que depositó para responder de la ejecución de las obras de reparación de la carretera de Valladolid a Cigales, en los kilómetros 1, 2 y 7, o en otro caso que se le descuenta la cantidad consignada para la construcción de las cunetas, por las razones que alega; manifestándose en el informe del señor Ingeniero que con fecha 5 de Julio de 1937 se remitió a la Comisión el acta de recepción definitiva y certificación de liquidación del total de las obras, acompañadas de un oficio en el que se indicaba que no debía devolverse la fianza al contratista hasta que no dejase en condiciones admisibles los paseos y cunetas de los kilómetros 1 y 2; que como no ha hecho esta obra y se le abonaron por ella 862,50, 188,15 (baja de subasta) o sean 674,35 pesetas, puede devolversele la fianza mediante el ingreso en la Caja provincial de las 674,35 pesetas abonadas de más.

Acceder al ruego de que por el Ayuntamiento de Valladolid se realice la reparación del camino vecinal de esta ciudad a Cigales en la parte comprendida entre la Iglesia de la Victoria y los vertederos municipales de basuras, por su exclusiva cuenta como interesa.

Prestar conformidad en un oficio del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas en el que manifiesta que el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales tiene derecho a percibir la gratificación por sustituir a otro señor Ingeniero fallecido, siempre que la suma de las gratificaciones percibidas con cargo a fondos del Estado no exceda del límite del sueldo de quien ha de percibir las.

Aprobar un escrito del señor Interventor, en el que propone que se ordene se proceda a la extensión de recibos para la ex-

ción del arbitrio sobre la energía eléctrica producida mediante aprovechamientos hidráulicos radicantes en la provincia, por no haberse producido reclamaciones durante la exposición al público en el plazo de quince días, de cuyos recibos se hará cargo a los recaudadores para la inmediata cobranza del arbitrio, y que la cobranza de dicho impuesto comience a partir del día 15 del mes en curso.

Manifestar al Ayuntamiento de Cabrereros del Monte, la imposibilidad de hacer la reparación de la carretera provincial de Ríoseco al confín de Zamora, en el tramo comprendido entre Morales de Campos y el confín de la provincia, por falta de consignación.

Que se adquieran, mediante concursillo, hasta la cantidad disponible de 12.000 pesetas, carbón antracita, tamaño cobles y leña de pino.

Aprobar la operación propuesta de habilitación y suplementos de crédito por la Comisión de presupuestos que importa en total 75.016,82 pesetas y que se proceda a exponerlo al público a los efectos correspondientes.

Aprobar las bases para el nuevo concurso de trabajos para exaltar la influencia y participación de la provincia de Valladolid en la preparación del Glorioso Movimiento Nacional y su gesta en el Alto de los Leones de Castilla; y que se proceda a su anuncio y pase a Intervención a los efectos de disponibilidad para el otorgamiento de premios.

Quedar enterada del estado general del movimiento de fondos en 3 de Agosto, cuyo resumen es como sigue: operaciones contables, 4.228.893,84 pesetas; operaciones extracontables, 116.791,54; total de existencias, 4.345.685,28 pesetas.

Ver con agrado la petición formulada por el Ayuntamiento de Medina de Ríoseco al Ministerio de Obras Públicas, interesando la transformación en vía ancha de los ferrocarriles de Medina de Ríoseco a Palanquinos y de Valladolid a Medina de Ríoseco; y sumarse unánimemente a la misma con entusiasmo para conseguir su realización.

Que por el Negociado de personal se formule la oportuna propuesta con sus correspondientes bases para anunciar a concurso la concesión de una beca de escultura y otra de pintura, costeadas por esta Diputación.

A propuesta del señor Martín Álvarez, fijar la cantidad de cinco pesetas diarias para retribuir

el trabajo del reparto del «Boletín Oficial» de la provincia en la capital y designar al señor Administrador del «Boletín» para que perciba el libramiento correspondiente con la obligación de justificar su inversión.

Mostrar conformidad con una propuesta del señor Presidente, relativa a que don Justo Torrecilla sustituya al Jefe de Contribuciones don Luis A. Funoll mientras dure la licencia otorgada al señor Funoll, con el fin de que no queden paralizadas las operaciones de Bancos y Caja; y que se comunique a los Bancos la referida sustitución.

Aprobar varias cuentas de servicios provinciales.

Valladolid, 6 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, *Dionisio J. Negueruela y Caballero*.—V.º B.º: El Presidente, *Eladio Ciancas Gallo-Mayorga*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.729

Aldeamayor de San Martín

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeamayor de San Martín, 14 de Agosto de 1939.—El Presidente de la Junta, *Filiberto Olmedo*.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

Bercero.

Olmedo.

Peñañel.

Núm. 2.765

Torrelobatón

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los contribuyentes presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Torrelobatón, 12 de Agosto de 1939.—El Alcalde, *F. Vargas*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.753

TORDESILLAS

REQUISITORIA

Don Eufasio Cermeño Romo, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, que dimana del rollo de la causa que se expresará, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del penado Andrés Burgoa González, de 26 años, chófer, el cual desapareció de la Escuela de Reforma de Alcalá de Henares donde se hallaba extinguiendo la condena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio menor que le fué impuesta por sentencia dictada en virtud de la causa que con el número veinticinco del año de mil novecientos treinta y cuatro, se siguió en este Juzgado, contra dicho individuo, sobre robo de metálico, y caso de ser habido, será puesto a disposición de dicho Centro Reformativo, para que continúe el cumplimiento de referida condena; pues así lo tiene interesado la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valladolid en el rollo de la causa expresada.

Dado en Tordesillas, a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Eufasio Cermeño.—El Secretario accidental, *Eugenio Milán*.

Imprenta de la Diputación provincial